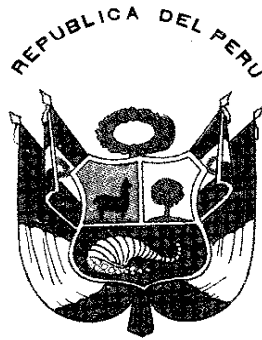


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2020-INIA-DRGB

Lima, 30 de julio de 2020

VISTO: El Informe N° 102-2020-MINAGRI-INIA-DRGB/SDRG de la Subdirección de Recursos Genéticos de la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1060, Decreto Legislativo que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, establece que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA es el Ente Rector del Sistema Nacional de Innovación Agraria (SNIA). El literal g) del artículo 6 del referido dispositivo legal establece que el INIA ejecuta y promueve actividades de investigación, así como la generación de estudios relacionados con productos nativos. Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo prescribe que este Instituto tiene a su cargo, entre otros, la conservación de recursos genéticos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2016-MINAGRI, se aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, en cuyo artículo 7 señala que las Zonas de Agrobiodiversidad son reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, previa opinión técnica favorable del INIA;

Que, el artículo 11 del referido Reglamento establece que el INIA evalúa el expediente técnico que sustenta el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad, que incluye la realización de una inspección ocular en la zona propuesta. Asimismo, el artículo 12 del mismo dispositivo legal prescribe que este Instituto es responsable de la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI, establece en el artículo 4 literal p) que es función general del INIA, conservar los recursos genéticos de uso agrario, fomentar su puesta en valor y su desarrollo competitivo en lo económico, ambiental, social y científico, conforme a sus competencias;



Que, el artículo 53 del ROF señala que la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología es la encargada de la colección, identificación, evaluación y conservación de las especies domesticadas y sus parientes silvestres, así como de especies silvestres con potencial en la actividad agraria nacional, con la finalidad de poner en valor los recursos genéticos de la agrobiodiversidad;

Que, asimismo, el artículo 56 del ROF, la citada Subdirección tiene las funciones de coordinar, promover y ejecutar el desarrollo de las actividades relacionadas con la agrobiodiversidad, con el fin de preservar, conservar, caracterizar, documentar y monitorear los recursos genéticos, en condiciones *ex situ* como *in situ*; **valorando los conocimientos tradicionales asociados a estos y promoviendo su uso** sostenible (literal a); y, proponer lineamientos, normas, directivas, manuales y emitir opinión técnica, en los temas de su competencia (literal g);

Que, mediante el Informe N° 102-2020-MINAGRI-INIA-DRGB/SDRG de fecha 23 julio de 2020, el Director de la Subdirección de Recursos Genéticos remite y sustenta a la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología la propuesta del documento denominado “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú” Segunda Edición, Bilingüe Español – Quechua, con la finalidad de ser revisada y aprobada;

Que, la “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú” es un documento técnico de consulta, que tiene la finalidad de difundir y promover a nivel nacional, información didáctica y de fácil comprensión sobre el procedimiento para alcanzar el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad y los beneficios que este representa para las comunidades campesinas e indígenas que conservan especies nativas cultivadas;

Que, el Quechua es un idioma oficial del Perú, y lengua materna de gran parte de las comunidades campesinas e indígenas que conservan especies nativas cultivadas; comunidades que son el público objetivo de la “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú”;

Que, el numeral 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú establece que las entidades públicas implementan progresivamente la publicación, en sus respectivas páginas web o portales, de las normas legales de su ámbito que incidan directamente en el quehacer de los integrantes de los pueblos originarios, en forma escrita y oral, en sus lenguas originarias; asimismo, difunden las normas que afectan derechos o establecen beneficios a favor de las comunidades, a través de los mecanismos orales o escritos, que resulten idóneos, según cada caso concreto;

Que, el artículo 54 literal i) del ROF prescribe que la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología, tiene por función específica, emitir lineamientos, normas, directivas, manuales y opinión técnica, en los temas de su competencia;

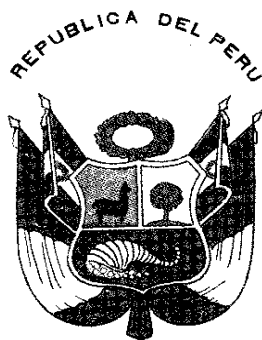
De conformidad con las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Guía para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en el Perú”, Segunda Edición, Bilingüe Español – Quechua, que en anexo forma parte de la presente Resolución Directoral.



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0009-2020-INIA-DRGB

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral al Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) y a las dependencias del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), para los fines que correspondan.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.


INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

JUAN CARLOS GUERRERO ABAD PhD
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOTECNOLOGÍA

GUÍA PARA EL RECONOCIMIENTO
DE ZONAS DE
AGROBIODIVERSIDAD
EN EL PERÚ

RURANA ÑAN PUSAQ
ZONAS DE
AGROBIODIVERSIDAD
NISQA HINA PERÚ SUYUPI RIQSISQA KANAPAQ



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



Instituto Nacional de Innovación Agraria

EL PERÚ PRIMERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE RECURSOS GENÉTICOS Y BIOTECNOLOGÍA

GUÍA PARA EL RECONOCIMIENTO
DE ZONAS DE

AGROBIODIVERSIDAD EN EL PERÚ

RURANA ÑAN PUSAQ
ZONAS DE

AGROBIODIVERSIDAD

NISQA HINA PERÚ SUYUPI RIQSIQSA KANAPAQ

GUÍA PARA EL RECONOCIMIENTO DE ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD EN EL PERÚ

Ministro de Agricultura y Riego
Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta

Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
Econ. Carlos Alberto Ynga La Plata

Viceministra de Políticas Agrarias
Econ. Paula Rosa Carrión Tello

Jefe del INIA
Jorge Luis Maicelo Quintana, Ph.D.

© Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

Autores:
Diego A. Sotomayor
Fredesvinda Carrillo Castillo
Roger Becerra Gallardo
Agripina Roldán Chávez
Carlos A. Amasifuen Guerra
Juan Carlos Guerrero-Abad

Colaboradores:
Emma Imelda Manco Céspedes
Sixto Alfredo Iman Correa
Luis Albert Tumpay Sucno
Loyola Escamilo Boggio
Yesenia Correa Vásquez

Traducción a quechua:
Mirian Milagros Quinto Coyla

Editado por:
Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA
Equipo Técnico de Edición y Publicaciones
Av. La Molina 1981, Lima – Perú
(51 1) 240-2100 / 240-2350
www.inia.gob.pe

Editor general:
Eliana Alviárez Gutierrez, D.Sc.

Revisión de contenido:
Paúl Lama Isminio, D.Sc.
Yuriko Sumiyo Murillo Domen, M.Sc.

Diseño y diagramación:
Abner Fernando Mio Torrejón
Luis Carlos Arévalo Mercado

Publicado:
Julio, 2020

Segunda Edición:
Julio, 2020

Tiraje:
1500 ejemplares

Impreso en:
Imprime Solución SAC
RUC: 20601812801
Teléfono: 4679167
Dirección: Jr. General Orbegoso
Nro. 271 Int. 639, Breña
prerensa@imprimesolucion.com

ISBN:
978-9972-44-057-1

RURANA ÑAN PUSAQ ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD NISQA HINA PERÚ SUYUPI RIQ̐SISQA KANAPAQ

Ministro de Agricultura y Riego Umalliq
Ing. Jorge Luis Montenegro Chavesta

Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
Econ. Carlos Alberto Ynga La Plata

Viceministra de Políticas Agrarias
Econ. Paula Rosa Carrión Tello

Jefe del INIA
Jorge Luis Maicelo Quintana, Ph.D.

© Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA

Quillqa mayt’u llamk’aqkuna:
Diego A. Sotomayor
Fredesvinda Carrillo Castillo
Roger Becerra Gallardo
Agripina Roldán Chávez
Carlos A. Amasifuen Guerra
Juan Carlos Guerrero-Abad

Qillqa mayt’u llank’aypi yanapaqkuna:
Emma Imelda Manco Céspedes
Sixto Alfredo Iman Correa
Luis Albert Tumpay Sucno
Loyola Escamilo Boggio
Yesenia Correa Vásquez

Qhichwa simima kutichiq:
Mirian Milagros Quinto Coyla

Mayt’u siqiq, qillqaq:
Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA
Equipo Técnico de Edición y Publicaciones
Av. La Molina 1981, Lima – Perú
(51 1) 240-2100 / 240-2350
www.inia.gob.pe

Tukuynin mayt’u siqiq, qillqaq:
Eliana Alviárez Gutierrez, D.Sc.

Mayt’u tupachiqkuna:
Paúl Lama Isminio, D.Sc.
Yuriko Sumiyo Murillo Domen, M.Sc.

Siq’ikunapi yanapaqkuna:
Abner Fernando Mio Torrejón
Luis Carlos Arévalo Mercado

Mirachisqa:
Julio, 2020

Ñawpa mirachisqa:
Julio, 2020

Mirachisqa:
1500 ejemplares

Kaypi mirachisqa:
Imprime Solución SAC
RUC: 20601812801
Wahana yupay: 4679167
Jr. General Orbegoso Nro. 271 Int. 639, Breña
prerensa@imprimesolucion.com

Yupawan Perú suyupa hatun Ñawinchana Wasinpi churasqa:
978-9972-44-057-1

Abreviaturas	6
Presentación	8
1. Introducción	10
2. Zonas de Agrobiodiversidad: conceptos básicos	14
3. ¿Qué condiciones son necesarias para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?	26
4. ¿Cuáles son los pasos para obtener el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?	32
4.1 Preparación del expediente técnico	38
4.2 Presentación del expediente técnico	42
4.3 Flujograma de revisión del expediente técnico	46
4.4 Reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad	47
5. ¿Qué ocurre después del reconocimiento?	50
5.1 Monitoreo y evaluación	52
5.2 Plan Maestro o plan de gestión	52
6. ¿Qué actividades son compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad?	56
7. ¿Cuándo una Zona de Agrobiodiversidad pierde el reconocimiento?	62
8. Referencias	66
9. Anexos	70
Glosario de términos	76

Huch’uychasqa qillqakuna	6
Qallariy simi	9
1. Riqsichikuynin	10
2. Zonas de Agrobiodiversidad nisqamanta: kay pachapi yachay	14
3. ¿Zona de Agrobiodiversidad nisqa hina riqsisqa kanapaq, ymaynataq suyunchik kanan?	26
4. ¿Zona de Agrobiodiversidad nisqa hina riqsisqa kanapaq imakunataq hunt’ananchik?	32
4.1 Expediente técnico nisqa wakichiy	40
4.2 Expediente técnico nisqa haywaykuy	44
4.3 Imayna expediente técnico nisqap t’aqwirikusqan	48
4.4 Zona de Agrobiodiversidad nisqa hina riqsirikuy	49
5. ¿Ña Zona de Agrobiodiversidad nisqa riqsirikusqamanta, imataq hamun?	50
5.1 Muray qhaway chaninchay ima	54
5.2 Plan maestro utaq plan de gestión nisqa wakichiy	54
6. ¿Ima ruraykunataq Zona de Agrobiodiversidad nisqawan tupan?	56
7. ¿Hayk’aq huk Zona de Agrobiodiversidad nisqa riqsichikusqanta chinkachin?	62
8. Wak qillqa riparachiykunamanta	66
9. Yapasqa raphikuna	70
Rimay qillqap yuyaynin	78

Abreviaturas / Huch'uychasqa qillqakuna

ABD	Agrobiodiversidad
DRGB	Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología
GL	Gobiernos Locales
GR	Gobiernos Regionales
INIA	Instituto Nacional de Innovación Agraria
<i>In situ</i>	En el lugar
MINAGRI	Ministerio de Agricultura y Riego
OAJ	Oficina de Asesoría Jurídica
OACGD	Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria
OGAJ	Oficina General de Asesoría Jurídica
OTE	Organismo Técnico Especializado
OVM	Organismos Vivos Modificados
SDRIA	Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria
SERFOR	Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SUNARP	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
ZABD	Zona o Zonas de Agrobiodiversidad





1.

Introducción

Riqsichikuynin

El Perú es un país megadiverso, y centro de origen para cultivos y crianzas de importancia global. Asimismo, es reconocido como uno de los centros de domesticación más prolíficos en la historia de la humanidad, habiéndose domesticado cultivos como la papa, la quinua, el algodón, entre otros. Fueron las antiguas poblaciones peruanas las protagonistas de esta exitosa domesticación, y en la actualidad son sus descendientes - pueblos indígenas -, quienes mantienen activos estos procesos en sus predios a nivel nacional (INIA, 2007). Sin embargo, existen muchas amenazas para la conservación *in situ* (en el campo) de estos procesos. Con la finalidad de conservar y usar sosteniblemente la importante agrobiodiversidad y la diversidad cultural manejada por los pueblos indígenas, se promulgó el Decreto Supremo 020-2016-MINAGRI, que formaliza el procedimiento para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad (ZABD) por parte del Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) a nivel nacional. Son los pueblos indígenas los que postulan al reconocimiento por iniciativa propia, y con la opinión técnica del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), el MINAGRI reconoce las Zonas de Agrobiodiversidad (MINAGRI, 2016).

El objetivo de esta guía es dar a conocer en forma sencilla y didáctica el procedimiento a seguir para lograr el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad, y ser el documento de referencia para quienes deseen solicitar este reconocimiento; en especial para los pueblos indígenas (comunidades campesinas y nativas), los Gobiernos Regionales y Locales, los investigadores y profesionales agrarios, entre otros. Esta guía ha sido elaborada en base a lo establecido en el decreto normativo citado en el párrafo precedente, y tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas mediante el fortalecimiento, consolidación, uso sostenible y gestión local de la agrobiodiversidad.

Perú suyupa achkha yupay kaqniyuqmi, ñawpa chawpi paqariq tarpuykunapaq uywakuna uywaypaq ima t'iqsi muyuntinpi qhawarinaraq. Ahinallataq runakunap kawsarisqampiqa, k'ita papakuna uywaq, mirachiq hina riqsisirisa kanku, maypichus: k'ita papata, kiwnata, uthuta, imaymanata ima uywanku. Ñawpa Perú suyu kuraq runakunam kay k'ita papa tarpuytaqa ruraq karqanku, kay pachapitaq qatiyninkuqa pueblos indígenas nisqa kanku; pikunachus hallp'ankunata intirun suyukunapi kachichkankuraq (INIA, 2007). Ichaqa, manchachikuykuna kay hallp'akuna llank'ay waqaychanapaq kachkallampuni. Agrobiodiversidad nisqa waqaychay chanin rurayman ima chayanarayku, tukuy ima kawsay pueblos indígenas nisqa rurasqanrayku ima kamachikuy Decreto Supremo 020-2016-MINAGRI ruray paqarin, imakunas hunt'achina Zona de Agrobiodiversidad (ZABD) riksirikuy Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI) nisqa chiqanmanta pacha channinchakunampaq. Pueblos indígenas nisqa, paykunallamanta riksirikuyta mañarikunku, Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) nisqap yuyaychanninwantaq, MINAGRI Zonas de Agrobiodiversidad nisqata riqsirin (MINAGRI, 2016).

Kay rurana ñan pusaq qatipayninga qasimanta pisimanta pisi ima Zonas de Agrobiodiversidad nisqa hina riksirikuytaq mañarikusqan hunt'aykuna willarikunapaq, riksirikuy mañakuq munaqkunapaq qillqa yuyaychakuynin kanampaq, ichaqa kusa pueblos indígenas nisqapaq (ayllukunapaq ñawpa ayllukunapaq), suyu umalliqkunapaq, llaqta suyu umalliqkunapaq, t'aqwiriqkunapaq, chakra purichiq yachaqkunapaq, llapan runapaq ima. Kay rurana ñan pusaqqa ñawpaqpi qillqasqa decreto normativo nisqa kamachikuyma hina rurarikurqan, qatipayninga pueblos indígenas nisqa kawsayninkunap kallpachaninta, allin qispirichiynta, allin rurayninta, agrobiodiversidad puririchiynta ima alliyachanampaq.



2.

**Zonas de Agrobiodiversidad:
conceptos básicos**

**Zonas de Agrobiodiversidad nisqamanta:
kay pachapi yachay**



¿Qué es una Zona de Agrobiodiversidad?

Es un espacio geográfico determinado en virtud de su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos (Gobierno del Perú, 1997; MINAGRI, 2016).

¿Imataq huk Zona de Agrobiodiversidad nisqa?

Huk allp'a chiqanmi, rikurisqataq qhapahaynin agrobiodiversidad nisqapi, kawsaypi, kawsay pacha yachaypi ima, maykunapichus pueblos indígenas nisqa, kawsay yachayninkunata, chakra llank'aynikuwan, pachamamawan, qullqinwan ima huñuspa, Agrobiodiversidad nisqaq kawsay rikhurimuyninta pampakunapi, ñawpa hallp'a kawsaykunapi wiñachinku, mañanku, waqaychanku ima (Gobierno del Perú, 1997; MINAGRI, 2016).



¿Qué es la agrobiodiversidad y por qué es importante protegerla?

La agrobiodiversidad es la variabilidad de cultivos, crianzas y sus parientes silvestres, y microorganismos asociados a la agricultura; y es esencial para la alimentación de todas las personas y el futuro de la agricultura. Sin embargo, y a pesar de esta importancia, la agrobiodiversidad está en riesgo a perderse debido a: (1) cambio en el uso del suelo con aptitud agrícola hacia otros usos, (2) migración de la población del campo a la ciudad, (3) pérdida de costumbres relacionadas a cómo se cultiva la agrobiodiversidad y la forma de usarla, y (4) el cambio climático global, entre otros factores (Zimmerer & de Haan, 2017).

¿Imataq agrobiodiversidad nisqa hinallataq imaraykutaq allintapuni hark'ana?

Agrobiodiversidad nisqaqa imaymana tarpuykunami, huywaykuna, parientes silvestres nisqan, huch'uychaq uywakuna chakra rurayman tupaq imami; chaytaq allin llapa runaq mikhuyninkunapaq, ñawpa hallp'a llank'ayninkunapaq ima. Ichaqa, ahina ancha yupayniyuq kachkaqtinpi, agrobiodiversidad nisqaqa chinkaripuq hina kachkan, imaraykuchus: (1) chakra hallp'a ruraykuna uhina ruraykunaman kutipuchkan, (2) ayllu masikuna llaqtata puripuchkanku, (3) imayna ñawpaq ruray llank'aykuna chinkapuchkan, (4) wayra pacha muraykapuchkan, wak sasachakuykuna ima hamuckkan (Zimmerer & de Haan, 2017).

¿Cuáles son los objetivos del reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?

El reconocimiento de una ZABD tiene por objetivo general contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas mediante el fortalecimiento y consolidación de la conservación, uso sostenible y gestión local de la agrobiodiversidad nativa a través de los siguientes objetivos específicos (MINAGRI, 2016):



A Promover la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa y los agroecosistemas.



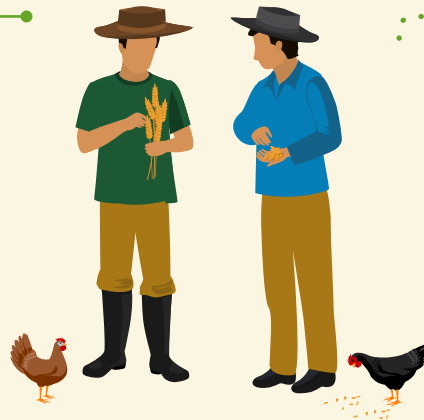
Fomentar la articulación de las ZABD a las dinámicas económicas a nivel local, regional y nacional.



Promover la retribución por servicios ecosistémicos en las ZABD, de conformidad a la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (Gobierno del Perú, 2014).



Fortalecer el sistema de conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y sus sistemas culturales relacionados a la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.



¿Imakunataq riqsirisqa Zona de Agrobiodiversidad nisqap qatipayninkuna?

ZABD riksirikuyqa pueblos indígenas nisqaman sumaq kawsayta yanapayninwan taripachinan, waqaychay qispichiywan, sumaq hallp’api ruraykunawan, agrobiodiversidad mañakuywan ima, kay hamuqkunaq qatipayninta (MINAGRI, 2016):



A large, diverse group of stylized human figures in various colors and outfits are standing on a green silhouette map of India. The figures are arranged in a way that they appear to be filling the map, with some standing on the landmass and others on the surrounding water. The figures are of different heights and are wearing various types of clothing, including t-shirts, pants, and traditional Indian attire like saris and dhotis. The background is white with some green dots scattered around the map.

An illustration of two farmers standing on a light yellow background. The farmer on the left wears a brown hat, a green t-shirt, and tan trousers, holding a bundle of wheat. The farmer on the right wears a grey hat, a blue t-shirt, and tan trousers, holding a bundle of corn. A brown chicken is on the left, and a black chicken is on the right. There are some green dots in the top left and top right corners.

¿Cuáles son los beneficios del reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?

Son múltiples los beneficios después de haberse obtenido el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad y aún se siguen identificando y proponiendo. Los principales beneficios son:



**¿Zona de Agrobiodiversidad nisqa hina riqsirikuy,
¿Imakunata quwanchik?**

Kay Zona de Agrobiodiversidad hina riksirusqamantaqa; achkha allin ruraykuna yuyaychakuykuna ima tarikuchkallanmi. Kay allin ruraykunaqa kachkan:



24



3.

¿Qué condiciones son necesarias para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?

¿Zona de Agrobiodiversidad nisqa hina riqsisqa kanapaq, ymaynataq suyunchik kanan?



La Zona de Agrobiodiversidad propuesta debe cumplir con las siguientes condiciones (MINAGRI, 2016):

Akllasqa Zona de Agrobiodiversidad nisqa kay imaymana mañarikuyta hunt'anan (MINAGRI, 2016):



Ser un agroecosistema donde exista una alta diversidad o variabilidad genética, especialmente de agrobiodiversidad nativa. Esta condición se determina en función a los criterios e indicadores específicos del conocimiento tradicional; y nomenclatura biológica.

Agroecosistema nisqa kay, maypichus achkha diversidad utaq variabilidad genética nisqa, astawan agrobiodiversidad nativa nisqamanta kanan. Kay mañakuykunaqa chanincharikun imachus yuyasqama, yachasqaman hina ñawpa yachaymanta; nomenclatura biología nisqaman hina ima.



Incluir una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación *in situ* de la agrobiodiversidad. En algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través del intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o el Ayni.

Runap kawsay qhapahaynintaqa rurayninkuna mirachisqa rikurichinampaq yaykuchina, agrobiodiversidad nisqa waqaychay sayachinampaq. Wakinpitaq, kay qhapahayta muhukuna chhalaywan rikurichisunman, qhatu huñunaykunapi llank'ay huñunakuykunapi ima mink'a utaq ayninipi hina.



Debe contener especies cultivadas o domesticadas, y la posible presencia de sus parientes silvestres de cultivares.

Kananmi llank'asqa wiñaykuna utaq uywasqa wiñaykuna, ichapas kallanmantaq ñawpa wiñayninkuna llank'asqanchismanta ima.



D

Debe estar dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales y demás actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.

Chakra ruraykunata ruranan, uywa uywayta, yurakuna tarpuyta, imaymana chanin ruraykuna agrobiodiversidad nativa nisqa tupasqaman hina.



E

Los derechos de propiedad de las tierras de las comunidades que se ubican dentro de las Zonas de Agrobiodiversidad deben estar debidamente inscritos en la oficina registral respectiva. De no estar titulado el territorio de la comunidad, ésta debe acreditar que viene realizando las gestiones correspondientes ante el gobierno regional u otra autoridad competente para la formalización y titulación de sus tierras, de conformidad a la normatividad vigente.

Ayllukunaq hallp'ankuna derecho nisqayuq Zonas de Agobiodiversidad ukhupi kachkaqtin, Oficinca Registral nispapi willqasqa kanan. Ayllu hallp'a Mana titulu nisqayuq hinaqa, Gobierno Regional quiqanman utaq wak umalliq yachayniyuq hallp'akuna formalización y titulación nisqapaq, kamachikuy tupachkaqman hina ruwachkasqanta rikuchinan.





4.

¿Cuáles son los pasos para obtener el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad?

¿Zona de Agrobiodiversidad nisqa hina riqsisqa kananpaq, imakunataq hunt'ananchik?

El reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad se obtiene a través de un proceso a iniciativa de los pueblos indígenas que conduce a la emisión de una Resolución Ministerial de Reconocimiento por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). Este proceso tiene 10 pasos, que se describen a continuación:

El reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad se obtiene a través de un proceso a iniciativa de los pueblos indígenas que conduce a la emisión de una Resolución Ministerial de Reconocimiento por el Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). Este proceso tiene 10 pasos, que se describen a continuación:

Flujograma del proceso

1. Los pueblos indígenas preparan un expediente para el reconocimiento y lo presentan ante la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria (OACGD) del MINAGRI.
2. El expediente se admite en el MINAGRI y se deriva al INIA.
3. La Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) del INIA, evalúa los requisitos y emite un informe legal.
4. De ser el caso, los pueblos indígenas levantan las observaciones solicitadas por la OAJ.
5. El INIA, mediante la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) realiza una inspección ocular para constatar *in situ* el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento, firmando un acta de inspección ocular con los representantes del expediente.
6. La DRGB del INIA emite una opinión técnica sobre el expediente en su conjunto, incluyendo la inspección ocular. De ser favorable, se recomienda el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad.
7. La OAJ del INIA remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica (OGAJ) del MINAGRI, la opinión técnica favorable.
8. La OGAJ del MINAGRI emite una opinión legal favorable sobre el expediente.
9. El MINAGRI expide una Resolución Ministerial que reconoce la Zona de Agrobiodiversidad.
10. El INIA inscribe la Zona de Agrobiodiversidad reconocida en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad.

5

El INIA, mediante la Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología (DRGB) realiza una inspección ocular para constatar *in situ* el cumplimiento de las condiciones para el reconocimiento, firmando un acta de inspección ocular con los representantes del expediente.



10

El INIA inscribe la Zona de Agrobiodiversidad reconocida en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad.



favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) nisqanwan. Kay hunt'arikuyqa chunka hunt'anayuyq, ahinata rurakunan:

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

36



A continuación, se detallan diferentes aspectos descritos en el flujograma:

4.1. Preparación del expediente técnico

La elaboración del expediente técnico es de responsabilidad de los pueblos indígenas y pueden contar con asistencia técnica de especialistas de instituciones públicas (Gobiernos Regionales o Locales, institutos, entre otros) o privadas nacionales y/o internacionales. El expediente es el documento de naturaleza técnica a través del cual los pueblos indígenas justifican el reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad (ZABD).

Los pueblos indígenas o comunidades campesinas que soliciten el reconocimiento de ZABD deberán presentar ante la OACGD del MINAGRI un expediente conteniendo la siguiente información documentada (MINAGRI, 2016):

a) Datos de identificación del pueblo o pueblos indígenas:

- a.1 Nombre del pueblo o pueblos indígenas.
- a.2 Nombre del área propuesta como ZABD.
- a.3 Nombre y número del documento nacional de identidad del representante legal del área propuesta como ZABD.
- a.4 Copia del certificado de vigencia de poder del representante legal y/o de la Junta Directiva del pueblo o pueblos indígenas del área propuesta como ZABD.
- a.5 Acta de asamblea general en la que se acuerde solicitar el reconocimiento de la ZABD, la misma que deberá ser certificada por el notario público o juez de paz. El quórum necesario para la firma del acta debe ser no menor a los dos tercios de la totalidad de miembros. Se debe adjuntar copia del padrón de comuneros.
- a.6 Domicilio, y de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del pueblo o pueblos indígenas, y del representante legal del área propuesta como ZABD.

b) Datos de la ZABD:

- b.1 Ubicación: departamento, provincia, distrito, localidad, anexo, etc.
- b.2 Información sobre la accesibilidad y croquis del área propuesta como ZABD.
- b.3 Copia del título de propiedad del predio, o de ser el caso, copia del documento que acredite que está en trámite la gestión de titulación correspondiente.
- b.4 Plano con perímetro y ubicación del predio, y la memoria descriptiva otorgada por la autoridad competente.
- b.5 Copia literal completa de la partida registral del predio, expedida por la Superintendencia



Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), con una antigüedad no mayor a treinta (30) días hábiles al momento de su presentación.

- b.6 Mapa de ubicación de la ZABD en formato impreso y digital, que incluya una zonificación (tipo de usos sugeridos: conservación, agroforestería, agricultura, caminos, entre otros) suscrito por un profesional competente y habilitado.
- b.7 Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales relacionados al predio sobre el que se encuentra la ZABD.
- b.8 Carta de compromiso del pueblo o pueblos indígenas de mantener las condiciones que la califican para el reconocimiento como ZABD.
- c) **Información acerca de los derechos reales que existen sobre el área propuesta como ZABD, adicionales al derecho de propiedad de los pueblos indígenas:** por ejemplo, minería (denuncias), caminos o carreteras, lugares públicos, lugares históricos o reconocidos por el Ministerio de Cultura, entre otros.
- d) **Descripción de la diversidad y variabilidad de especies:** los pueblos indígenas deben presentar listas de las especies y variedades de cultivos y crianzas así como de sus parientes silvestres de cultivares, con sus nombres locales, y de preferencia los nombres científicos (si los conocen). Además, se recomienda incluir fotos de la mayor cantidad de especies, variedades o razas presentes.
- e) **Descripción de la diversidad cultural:** los pueblos indígenas deben presentar listas de los conocimientos tradicionales asociados a sus cultivos y/o crianzas (conocimientos sobre usos, tecnologías de manejo, entre otros), incluyendo una explicación o descripción de las más relevantes. Estas listas serán evaluadas como confidenciales.
- f) **Fotografías:** los pueblos indígenas deben presentar fotografías de los cultivos y/o crianzas, y de los parientes silvestres representativas de la ZABD propuesta.
- g) **Otra información:** de ser necesario los pueblos indígenas pueden presentar información adicional relevante relacionada con los criterios de evaluación.





Qatiniqma, flujograma nisqapi ruraykuna pisimanta pisi rurakun:

4.1. Expediente técnico nisqa wakichiy

Expediente técnico wakichiyqa pueblos indígenas nisqaq makimpi kanan, kanllankumantaq asistencia técnica nisqa instituciones públicas (regionales utaq locales, institutos, wakkuna ima utaq privadas nacionales, internacionales nisqa yachaqninkuq yanapayninwan ima. Expediente nisqaqa qillqa wakichisqa, rikch'arikuyninqa técnica nisqa, chayninta pueblos indígenas nisqa Zona de Agrobiodiversidad (ZABD) nisqa riksirikuyta ch'uyanchanku.

Pueblos indígenas utaq ayllukuna riksirikuy ZABD mañarikuqkuna OACGD del MINAGRI chiqanman, kay willakuykunawan qillqasqata huk expediente nisqata haywaykunanku (MINAGRI, 2016):

a) Pueblo utaq pueblos indígenas nisqaq kawsayninmanta willakuy:

- a.1 Pueblo utaq pueblos indígenas nisqap sutin.
- a.2 Hallp'a yuyaychasqasqa ZABD hina riksirikunampaq sutin.
- a.3 Riksirikuy mañariy puririchiqpaq sutin, documento nacional de identidad nisqa yupaynin ima.
- a.4 ZABD riksirikuy mañariy puririchiqpaq copia certificado de vigencia nisqa utaq Junta Directiva del pueblo utaq pueblos indígenas nisqaqta.
- a.5 Asamblea general rurasqapi acta nisqa, maypichus yuyakurqan riksirikuy Zona de Agrobiodiversidad hina mañarikuyta, chaytaq notario público utaq juez de paz nisqawan chaninchasqa kanan. Quórum nisqapaq actapi q'alan ayllumasikunaq firmaqqa ama iskay tercios nisqamantaqa pisiyananchu. Ayllu masakunap padrón nisqata ima yaykuchina.
- a.6 Wasi maypi kasqanta, kaqtintaq; wahana yupay, correo electrónico Pueblo utaq pueblos indígenas nisqaqta, ZABD riksirikuy mañariy puririchiqpaqta ima.

b) Zona de Agrobiodiversidad nisqa yachanapaq qillqakuna::

- b.1 Chiqan: departamento, provincia, distrito, localidad, anexo nisqa ima.
- b.2 Imaynamanta ZABD riksirikuy mañariy suyuma chayanapaq willakuy, croquis nisqa ima.
- b.3 Hallp'aq título copian nisqata, utaq, titulación mañarikuytaq tarikuchkaq qillqata.
- b.4 Plano, perímetro nisqayuq maypichus hallp'a tarikusan ima, kamachikuq memoria descriptiva nisqa qusqata ima.
- b.5 Hunt'asqa copia, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) chiqanmanta hallp'aq partida registral qusqanta, haywarisqamanta pacha, ama kinsa

chunka p'unchaw pasaqta.

- b.6 Maypis Zona de Agrobiodiversidad tarikusan, mapa impreso digital nisqapi ima, maypichus yaykunan zonificación nisqa (imaymana ruraykuna yuyaychasqakuna: waqaychay, sach'akuna, chakrakuna, ñayankuna ima) profesional competente habilitado nisqawan chaninchasqa.
- b.7 Declaración jurada, maypichus riksirikuy Zona de Agrobiodiversidad nisqa tupaypi, mana procesos judiciales nisqa kananchu.
- b.8 Pueblo utaq pueblos indígenas nisqap carta de compromisun riksirikuy ZABD imayna chaninchakusqanmanta kawsachinankupaq.
- c) **Derechos reales nisqa yuyaychasqa hallp'a Zona de Agrobiodiversidad nisqapi kaq willakuy, pueblos indígenas hallp'api derecho kaqninkunaman yapasqaman:** Ahina, minería (denuncios), ñayankuna utaq hatun ñayankuna, tukuy runa rikuq chiqankuna, ñawpaqkamasqa chiqankuna utaq Ministerio de Cultura nisqawan riqsirisqarayku, wakkuna ima.
- d) **Achkha kawsaqkuna qhawasqamanta riqsikuy:** Pueblos indígenas, kawsaqkunamanta imaymana tarpuykunamanta huywaykunamanta ima sinru qillqa simita haywananku, ahina parientes silvestres de cultivos nisqanmanta, ayllupi sutichasqankunawan, riqsiqkutintaq científicos nisqa sutikunawan. Hinamampis, achkha imaymana kawsaqkunap phututa ima yaykuchina. Imaymana kasqanta utaq rikch'arikuqma kaqta.
- e) **Achkha kawsaykuna qhawasqamanta riqsikuy:** Pueblos indígenas, ñawpaq ruraykuna tarpuykunaman utaq uywaykunaman ima tupasqa (ruray yachaykuna, musuq ruraykuna, hakkunapura ima) sinru qillqakuna simita haywananku, imaynas ruraymanta utaq qhawasqa riqsikuymanta sumaqninta yaykuchispa. Kay sinru qillqa simikunaqa allin waqaschayqa hinaman chaninchasqa kanqaku.
- f) **Phutukuna:** Pueblos indígenas tarpuykunamanta utaq uywaykunamanta, parientes silvestres nisqamanta ima Zona de agrobiodiversidad nisqa qhawarichiq phutukunata haywananku.
- g) **Wak allin willakuy:** Atikuqtintaq, pueblos indígenas, yapasqa allin willakuyta chaninchakuyman tupasqata ima haywarinkuman.



4.2. Presentación del expediente técnico

El procedimiento administrativo se inicia con la presentación del expediente técnico que justifique el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad ante la OACGD del MINAGRI.

En esta oficina se verifica el cumplimiento de la presentación de la información establecida para el expediente técnico (sección 4.1). De encontrarse incompleta la información, la referida oficina requerirá al administrado que, en un plazo de dos (2) días hábiles, complete la

información que corresponda al expediente. En caso de no presentarla en el plazo otorgado, el MINAGRI procederá a la devolución de los documentos correspondientes.

A continuación se presentan las comunidades e instituciones que pueden estar involucradas en la preparación, presentación y revisión de los expedientes técnicos que postulan al reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad, así como los roles que éstas pueden cumplir durante el proceso de reconocimiento:

Comunidades e instituciones involucradas:

Pueblos indígenas (comunidades campesinas o nativas): son quienes por iniciativa propia solicitan el reconocimiento de sus territorios como ZABD.

Organismos no gubernamentales, organismos técnicos, institutos de investigación, organismos internacionales: apoyan a los pueblos indígenas en la preparación del expediente técnico de solicitud de reconocimiento como ZABD.

Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI): institución encargada de admitir a trámite el expediente técnico de solicitud como ZABD, y emitir la Resolución Ministerial de reconocimiento de una ZABD.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA): Organismo Técnico Especializado (OTE), encargado de emitir la opinión técnica sobre el expediente técnico presentado por los pueblos indígenas (comunidades campesinas o nativas).

Gobiernos Regionales (GR), Gobiernos Locales (GL) y otros organismos gubernamentales (ministerios, proyectos especiales, entre otros): tienen la finalidad de promover los procesos de reconocimiento como ZABD, mediante la predisposición de sus planes de desarrollo agrario y ambiental o políticas sectoriales.



4.2. Expediente técnico nisqa haywaykuy

Ñayan puriytaqa expediente técnico nisqa haywaywan qallarina, imaraykuchus riksirikuy Zona de Agrobiodiversidad nisqata OACGD del MINAGRI chiqanman chaninchanan.

Kay Oficina nisqapi, qhawarikun, hunt'asqa willakuy haywasqata expediente Técnico nisqapaq (4.1 ch'iku). Willakuy mana hunt'asqa kaqtin, chay oficina nisqa riqsirikuy mañarikuqta,

mañanqa, iskay p'unchawpi, expediente nisqapa willakuy hunt'anampaq. Mana pacha qusqapi haywaqtintaq, MINAGRI, willakuy qillqakunata kutichipunqa.

Qatiniqman, riqsichikunqa ayllukuna instituciones nisqa imata, pikunachus kankuman expedientes técnicos nisqa wakichiypi, haywaypi chaninchariypi ima, Zona de Agrobiodiversidad riksirikuy nisqapaq mañarikuykunapi, ahina, imakuna ruraykunatas kaykuna, riqsirikuy puriypi hunt'ankuman:

Ayllukuna instituciones niqa ima yaykuqkuna:

Pueblos indígenas (ayllukuna utaq comunidades nativas) nisqa: kanku, pikunachus paykunallamanta mañarikunku hallp'ankuna ZABD hina riqsirikunampaq.

Organismos no gubernamentales, organismos técnicos, institutos de investigación, organismos internacionales nisqa: Pueblos indígenas nisqata yanapanku, expediente técnico riqsirikuy ZABD hina mañarikuy nisqa wakichiypi ima.

Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI): Institución nisqa, expediente técnico haywarikuyman purichiq, Resolución Ministerial Zona de Agrobiodiversidad riqsirikuy nisqamanta hina quq ima.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) nisqa: Organismo Técnico Especializado (OTE) nisqa, pueblos indígenas (ayllu masikuna utaq comunidades nativas nisqaq) expediente técnico haywasqankunamanta, opinión técnica nisqa quq.

Gobiernos Regionales (GR) Gobiernos Locales (GL) wak organismos gubernamentales (ministerios, proyectos especiales nisqa, wak tupaqkunapura) ima: Qatipayninqa, ñam puriy Zona de Agrobiodiversidad riqsirikuy mirachiypaqmi, pachamama utaq chayma tupasqa kamachiykuykuna mirachiywan wakichiyninkunanta.



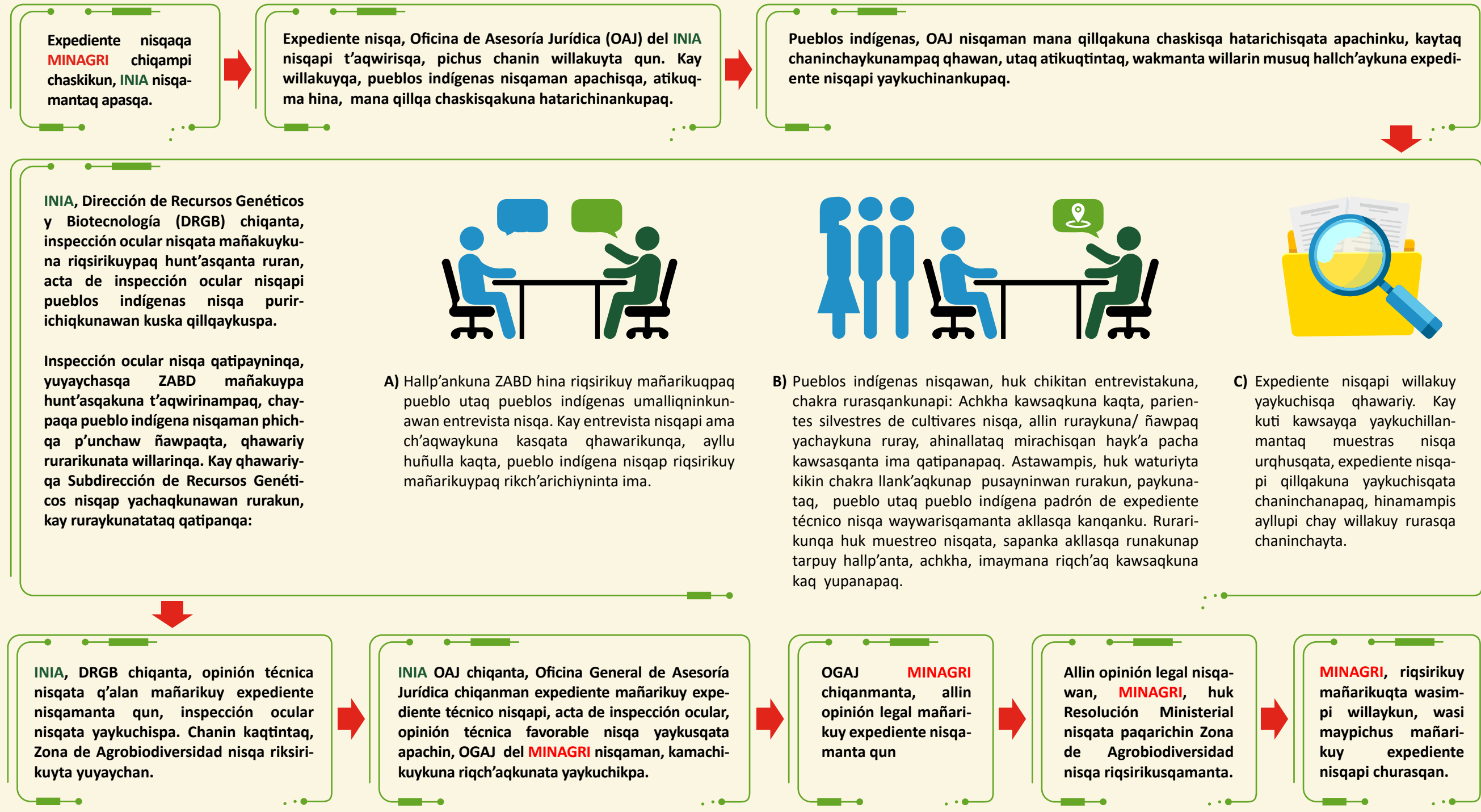
4.3. Flujograma de revisión

A continuación, se describe el flujograma de revisión del expediente de solicitud para el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad:



4.3. Imayna expediente técnico nisqap t'aqwirusqan

Qatiniqman, imayna expediente técnico nisqa mañarikusqamanta, t'aqwirusqan Zona de Agrobiodiversidad riqsirikuy nisqapaq hina rurakun:





5.

¿Qué ocurre después del reconocimiento?

¿Ña Zona de Agrobiodiversidad nisqa
riqsirikusqamanta, imataq hamun?

5.1. Monitoreo y evaluación

El MINAGRI a través del INIA, en coordinación con las autoridades competentes, realizará monitoreos y evaluaciones periódicas en las ZABD reconocidas para identificar el estado de conservación de la agrobiodiversidad y los factores que influyen en ella. Las indicaciones contenidas en los informes de los monitoreos y de las evaluaciones periódicas realizadas por el INIA tienen naturaleza vinculante para los pueblos indígenas y sustentan las decisiones que el MINAGRI adopte al respecto.

El INIA programará visitas aleatorias para comprobar que la ZABD esté cumpliendo los objetivos para los que fue creada. Estas visitas serán notificadas con 15 días de antelación al pueblo o pueblos indígenas que comprenden la ZABD. El instrumento base para la comprobación de los objetivos es el Plan Maestro o plan de gestión.

5.2. El Plan Maestro o plan de gestión

El expediente técnico de la ZABD, incluyendo la carta de compromiso de los pueblos indígenas para continuar manteniendo las condiciones por la que fue reconocida como ZABD y la Resolución Ministerial, se constituirán en documentos para la línea de base del Plan Maestro de la ZABD y entra en vigor en cuanto ésta sea aprobada por Resolución Jefatural del INIA. El Plan Maestro se desarrolla durante un taller participativo organizado por el pueblo o pueblos indígenas de la ZABD reconocida con apoyo del INIA. Este Plan Maestro consensuado es posteriormente aprobado por Resolución Jefatural del INIA.

En este taller, a realizarse dentro de los 120 días posteriores a la publicación de la Resolución Ministerial de reconocimiento, se establecerán los principales indicadores y compromisos específicos del pueblo o pueblos indígenas de la ZABD reconocida, que servirán para evaluar el cumplimiento de las condiciones por las cuales fue reconocida. El Plan Maestro podrá ser modificado por común acuerdo entre los pobladores del pueblo o pueblos indígenas de la ZABD reconocida y el INIA, con notificación al MINAGRI.

A continuación, se presenta un modelo de Plan Maestro para una Zona de Agrobiodiversidad

a) **Datos generales**

- Nombre de la ZABD.
- Nombre del pueblo o pueblos indígenas pertenecientes a la ZABD.

b) Ubicación

- Departamento, provincia, distrito, anexo, otro.
- Plano perimétrico y de ubicación de la ZABD propuesta en digital e impreso indicando las principales vías de acceso y un croquis de las mismas.

c) Importancia de la ZABD

Breve descripción de los valores agro-ecosistémicos, culturales y paisajísticos de la ZABD, y alguna otra información relevante que los pueblos indígenas consideren de importancia.

d) Objetivos generales del reconocimiento

Objetivo general y específicos de la ZABD.

e) Compromisos de conservación de la agrobiodiversidad

Modelo conceptual y líneas de acción.

Compromisos (objetos) de conservación	Línea base (del expediente técnico)	Indicadores	Medio de verificación
--	--	-------------	--------------------------

f) Zonificación (*)

Tipo de uso	Extensión aproximada (hectáreas)	Descripción	Usos y/o restricciones
-------------	----------------------------------	-------------	------------------------

* Adjuntar un mapa con la zonificación.

g) Acuerdos de cooperación, coordinación y operación relacionados con la ZABD

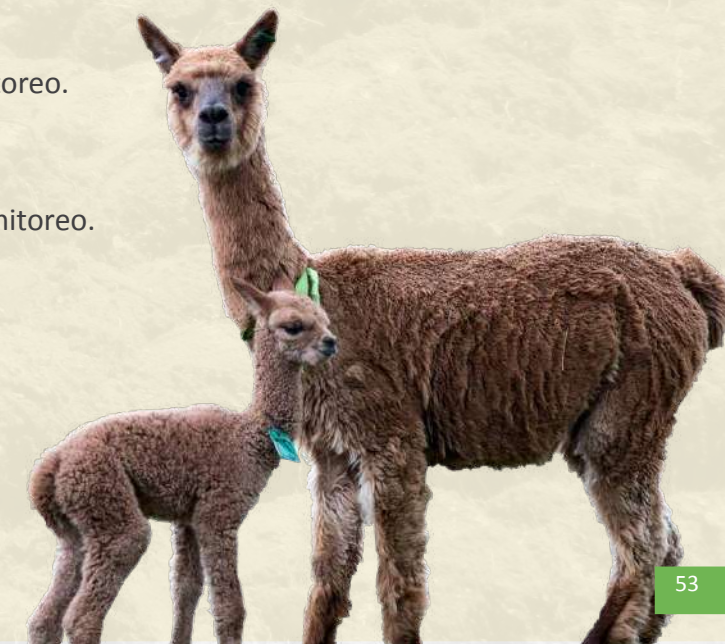
Breve descripción de los acuerdos que garantizan la operación, monitoreo y evaluación de la ZABD, identificando personas o instituciones responsables de los diferentes aspectos relativos a la ZABD.

h) Acciones de monitoreo

Acciones de preparación para el monitoreo.

Acciones de monitoreo específicas.

Cronograma de implementación y monitoreo.



5.1. Muray qhaway chaninchay ima

MINAGRI, INIA chiqanta, yachaq umalliqkunawan huñukuspa, muray qhawaykunata chaninchaykunata ima riqsirikusqa Zona de Agrobiodiversidad nisqapi riqsinampaq ruranga; imaynas agrobiodiversidad waqaychasqan, mirachiykunata chayman tupasqata ima.

INIA, watuykuykunata wakichinqa ZABD qatipaykuna hunt'anchus manachus qhawanampaq. Kay watukuykunataq phichqa p'unchaw ñawpaqta pueblo utaq pueblos indígenas nisqaman willakunqa, pikunachus ZABD nisqata makichanku. Qatipaykuna qhawanapaqqa Plan Maestro utaq Plan de Gestión nisqami.

5.2. Plan maestro utaq plan de gestión nisqa wakichiy

ZABD nisqap expediente técnico nisqampi, pueblos Indígenas carta de compromiso nisqata yaykuchikpa maynintas ZABD hina riqsiriquqan Resolución Ministerial ima waqaychachkanallankupaq, Plan Maestro de la Zona de Agrobiodiversidad nisqaq qallariy rurayninkunapaq qillqasqakunapi hatarinqa, kallpawantaq Resolución Jefatural INIA nisqa chaninchakusqanta yaykurin. Plan Maestro nisqaqa, huñuy llank'ana riqsirisqa ZABD pueblo utaq pueblos indígenas nisqaq INIA yanapayninwan ima wakichisqankupi rurarikun. Kay Plan Maestro chaninchasqaqa, hinaspaman, Resolución Jefatural del INIA nisqawan sut'inchasqa.

Kay llank'ana huñuy, pachak iskay chunka p'unchaw riqsirikuy Resolución Ministerial paqarisqamanta rurarikunampaq, riqsirsqa ZABD nisqamanta pueblo utaq pueblos indígenas allinchachaq iyawninkunata chaninchakunqa, maynintachus riqsirikuypaq hunt'asqakuna chaninchanapaq. Plan Maestro nisqaqa riqsisqa ZABD nisqamanta pueblo utaq pueblos indígenas INIA nisqawan ima kuska atikunqa hallch'ay, MINAGRI chiqanman willarispa.

Qatiniqma, Plan Maestro qhawanata Zona de Agrobiodiversidad nisqapaq rurarikunqa.

a) **Hatuchaq yachanapaq qillqanakuna**

- Zona de Agrobiodiversidad nisqaqta sutin.
- Pueblo utaq pueblos indígenas ZABD nisqaman tupaqkunap sutin.

b) Tarikuynin

- Departamento, provincia, distrito, anexo, wak willakuy ima.
- ZABD tarikuyninmanta plano perimétrico digital nisqa impreso (qillqa raphipi) ima, mayninkuna hatun ñan waykuqkunata willaspa, ahina huk croquis nisqanta ima.

c) ZABD ancha yupaynin

Valores agro-ecosistémicos nisqa qhawasqamanta huch'uy riqsichiy, culturales paisajísticos, ZABD nisqamanta, pueblos indígenas nisqamanta wak allin willakuy yuyasqanmanta hina.

d) Riqsirikuypaq hatun qatipayninkuna

ZABD hatun huch'uychaq ima qatipaynin.

e) Agrobiodiversidad waqaychanamanta iyawkuna

Yuyaynin ruraykuna chiqam ima.

Iyawkuna (ruraykuna) waqaychanamanta	Expediente técnico nisqaq tiyana chiqan	Yachasqankuna	Qhawana chiqan
---	--	---------------	-------------------

f) Hallp'a rakiy (*)

Ima ruray	Imay chikan (hectáreas)	Qhawasqamanta riqsichiy	Ruraykuna utaq hark'akuykuna
-----------	----------------------------	----------------------------	---------------------------------

* Mapa zonificación sutichasqantita yaykuchiy.

g) ZABD tupasqaman, yanapakuy rimanakuykuna, huk yuyaykuna, tariykuna ima.

Rimanakuykuna rurasqa qispichisqamanta, ZABD nisqa muray qhawaykunamanta ima huch'uy riqsiy, runakunata utaq instituciones puririchiqkuna Zona de Agrobiodiversidad nisqama tupaqkunata riqsirispá.

h) Muray qhaway ruraykuna

Muray qhawaypaq ruraykuna wakichiy.

Allin Muray qhaway ruraykuna.

Allinchaymurayqhawayimallank'anamanta.





6.

¿Qué actividades son compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad?

¿Ima ruraykunataq Zona de Agrobiodiversidad nisqawan tupan?

**Conservación *in situ*
de los cultivos
nativos, crianzas
nativas y sus
parientes silvestres
de cultivares.**

Actividades y faenas agrícolas y ganaderas que no incluyan cultivares o crianzas obtenidos por mejoramiento convencional o mediante el uso de la biotecnología, que puedan afectar la conservación *in situ* de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares.

**Comercio de cultivos
nativos, crianzas nativas y/o
sus parientes silvestres de
cultivares, conforme a lo
dispuesto en el artículo 38
del Reglamento de la Ley
Nº 26839, aprobado por el
D.S Nº 068-2001- PCM.**

Agroturismo, ecoturismo y turismo vivencial, que estén acordes a lo establecido en la Ley General de Turismo y a los reglamentos de los prestadores de servicios turísticos.

Desarrollo de sistemas agroforestales.

Acuicultura con especies nativas.

Investigación.

Intercambio y trueque.

**Capacitación y educación
relacionada con la
agrobiodiversidad.**

Mantenimiento de jardines botánicos o viveros de plantas cultivadas, incluyendo plantas medicinales.

Otras actividades compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa. Estas actividades deben contribuir al mantenimiento del conocimiento tradicional asociado a la agrobiodiversidad nativa. Asimismo, se debe considerar lo siguiente:

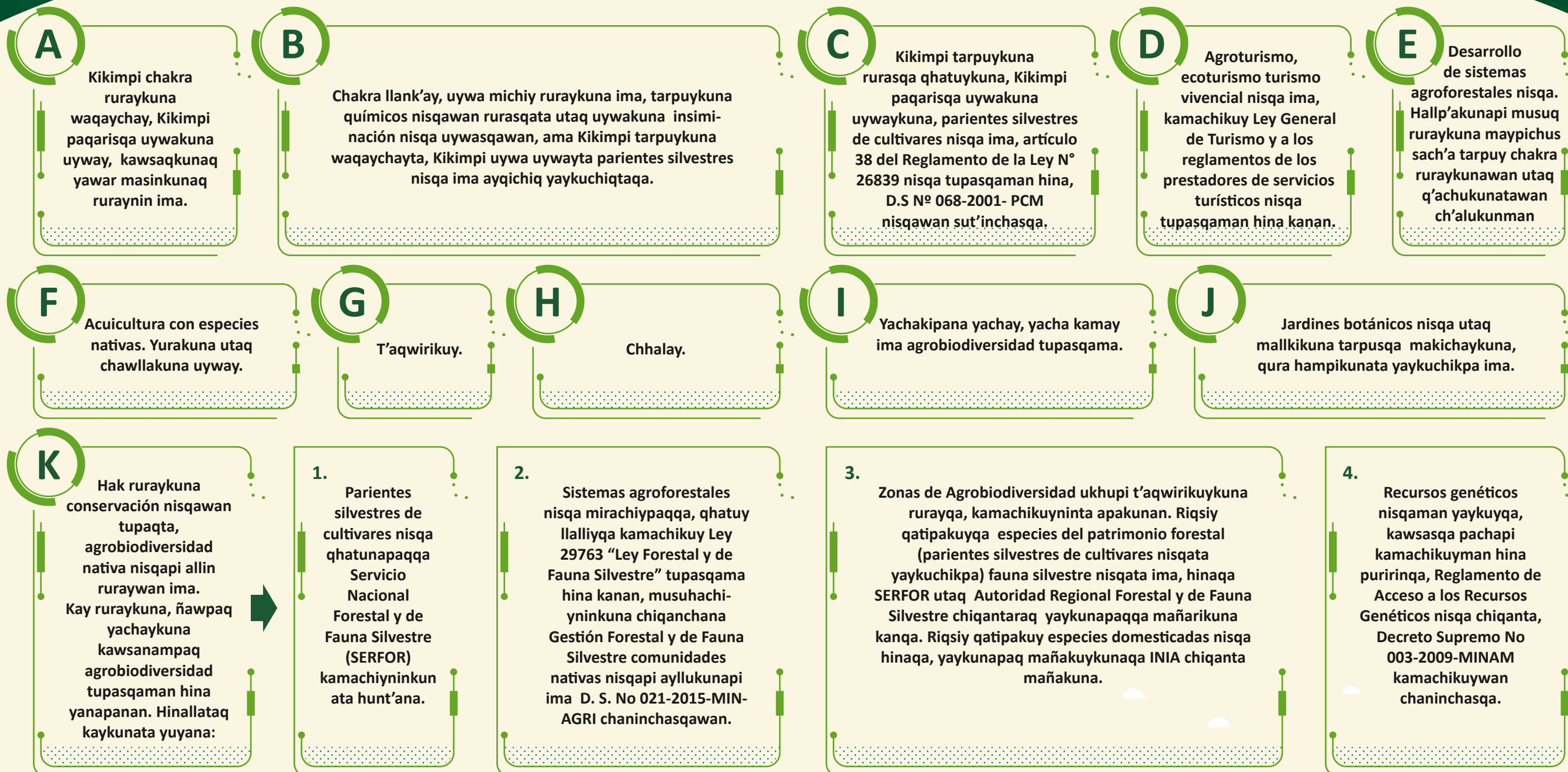
Para la comercialización de parientes silvestres de cultivos se deben cumplir las disposiciones dictadas por el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

Para el desarrollo de sistemas agroforestales, el aprovechamiento comercial debe darse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, sus modificatorias y el Reglamento de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en comunidades nativas y campesinas aprobado por D.S. Nº 021-2015-MINAGRI.

La investigación científica a realizarse dentro de las ZABD, debe regirse por la normativa correspondiente. Cuando el objeto de estudio sean especies del patrimonio forestal (incluyendo parientes silvestres de cultivares) y de fauna silvestre, se deberán tramitar los permisos respectivos ante el SERFOR o la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre correspondiente. Cuando el objeto de estudio sean especies domesticadas, los permisos respectivos se deberán tramitar ante el INIA.

**El acceso a recursos
genéticos se regulará de
acuerdo a la normativa
vigente, es decir mediante
el Reglamento de Acceso a
los Recursos Genéticos,
aprobado por
D.S. N° 003-2009-MINAM.**

Zona de Agrobiodiversidad nisqawan ruraykuna tupaqkuna:





7.

**¿Cuándo una Zona de Agrobiodiversidad
pierde el reconocimiento?**

**¿Hayk'aq huk Zona de Agrobiodiversidad
nisqa riqsichikusqanta chinkachin?**



El MINAGRI determina la pérdida del reconocimiento de la ZABD en los casos siguientes:

- a) Cuando, en base a un informe técnico del INIA, se determine que los objetivos para los cuales la ZABD fue reconocida no se cumplen.
- b) Cuando el INIA, en su calidad de órgano sectorial competente en seguridad de la biotecnología para el sector agricultura y riego, verifique, mediante inspección técnica e informe, en el ámbito de la ZABD, la presencia de cultivos, crianzas y/o Organismos Vivos Modificados (OVM), que puedan afectar la conservación *in situ* de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, introducidos y liberados de forma voluntaria o en uso confinado. Este informe se preparará en colaboración con la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) del INIA, quienes se encargarán de evaluar la presencia de OVM.
- c) Cuando no se cumplan las condiciones exigidas para el reconocimiento como ZABD establecidas en el artículo 5 del D.S. 020-2016-MINAGRI.

Para el caso de los incisos b) y c), el MINAGRI notifica al pueblo indígena o comunidad campesina de la ZABD reconocida para que adopte las acciones correctivas pertinentes o, en su defecto, se revoque el reconocimiento de ZABD. El INIA, en cumplimiento de sus funciones, presta su asesoría colaborando con los pueblos indígenas para la ejecución de las acciones correctivas.

Riqsisirsa Zona de Agrobiodiversidad nisqaq chinkachiynintaqa MINAGRI kamachikun, kaykuna kaqtin:

- a) MINAGRI, INIA informe técnico nisqanman hina, qatipaykuna maynintachus ZABD riqsirikurqan mana hunt'akuchkasqanta willakuqtin.
- b) INIA, Órgano Sectorial seguridad de la biotecnología nisqapi munayniyuq sector de agricultura y riego nisqapapi kachkaqtin, qhawarin, inspección técnica willakuynin chiqanta, ZABD chiqampi, tarpuykunata, uywaykunata utaq Organismos Vivos Modificados (OVM) nisqata, Kikimpi paqarisqa chakra ruraykuna tarpusqata, kikimpi paqarisqa uywakuna uywasqata, parientes silvestres de cultivares nisqaman ima ayqichikta. Kay willakuyqa wakichikun Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (SDRIA) chiqan yanapayninwan, pikunachus OVM nisqa kaqta chaninchanqanku.
- c) ZABD riqsirikuypaq kamachikuy artículo 5 D.S. 020-2016-MINAGRI ukhupi kaq mañarikuykuna mana hunt'akuqtin.

Ch'ikukuna qillqaykunapaqa, MINAGRI mana allin kachkaqkuna hallch'anampaq utaq riqsirikuy ZABD hina qichupunanpap, pueblo indígena utaq ayllu ZABD hina riqsisirsaqaman willan. INIA, llank'ayninkuna hunt'aypi, yuyaychayninwan pueblos indígenas nisqata allin rurayninkunapap yanapan.



8.

Referencias
Wak qillqa riparachiykunamanta



Gobierno del Perú. 1997. Ley N° 26839 - Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Gobierno del Perú. 2014. Ley N° 30215 - Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA). 2007. Los cultivos nativos en las comunidades del Perú: Proyecto Perú Conservación *in situ* de los cultivos nativos y sus parientes silvestres. Edición INIA.

Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). 2016. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas. D.S. 020-2016-MINAGRI.

Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI). 2019. Resolución Ministerial que reconoce la Zona de Agrobiodiversidad denominada “Andenes de Cuyocuyo”, ubicada en el distrito de Cuyocuyo, provincia de Sandia, departamento de Puno. R.M. 342-2019-MINAGRI.

Presidencia del Consejo de Ministros. 2001. Decreto Supremo N° 068-2001-PCM. Aprueban el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica.

Zimmerer, K. S., & de Hann, S. 2017. Agrobiodiversity and a sustainable food future. *Nature Plants* 3(4): 17047. Doi: 10.1038/nplants.2017.47



9.

Anexos

Yapasqa raphikuna

606330	NORMAS LEGALES	Miércoles 14 de diciembre de 2016	 El Peruano
de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3°.- La persona designada en la presente Resolución deberá cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 070-2013-PCM; y, demás disposiciones que resulten aplicables. Artículo 4°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la entidad. Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural a las Unidades Orgánicas del CENEPRED y al interesado, para su conocimiento y fines. Regístrese, comuníquese y publíquese. WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE Jefe del CENEPRED 1462697-1			
AGRICULTURA Y RIEGO			
Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas DECRETO SUPREMO N° 020-2016-MINAGRI EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CONSIDERANDO: Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas; Que, el artículo 8 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado en Río de Janeiro el 05 de junio de 1992 y suscrito el 12 de junio de 1992, aprobado por Resolución Legislativa N° 26181, referido a la conservación in situ, señala que cada Parte Contratante establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica; señala además, que con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentará que los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente; Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, suscrito en la ciudad de Roma, República Italiana, el 08 de octubre de 2002, ratificado por Decreto Supremo N° 012-2003-RE, establece que la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura puede incluir, como medida, la prosecución de políticas agrícolas equitativas que promuevan, cuando proceda, el establecimiento y mantenimiento de diversos sistemas de cultivo que favorezcan la utilización sostenible de la diversidad agrobiológica y de otros recursos naturales; Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, señala en el Eje de Política 1, sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica, en su literal c) como Lineamiento de Política en recursos genéticos impulsar la identificación y protección de las zonas del territorio nacional de elevada diversificación genética; Que, la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018, aprobados por Decreto Supremo N° 009-2014-MINAM, señala como uno de sus objetivos estratégicos y metas al 2021, mejorar el estado de la biodiversidad y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos que brinda; Que, el artículo 3 de la Ley N° 28477, Ley que declara a los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, Patrimonio Natural de la Nación, encarga al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego (MINAGRI), en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales y otras entidades públicas y privadas, la responsabilidad del registro, difusión, conservación y promoción del material genético, el fomento de las actividades de producción, industrialización, comercialización y consumo interno y externo de los cultivos, crianzas nativas y especies silvestres usufructuadas, detalladas en su Anexo, dentro de un enfoque de sostenibilidad y sustentabilidad; Que, el artículo 4 de la Ley N° 26839, Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica, señala que el Estado es soberano en la adopción de medidas para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica; y, el artículo 5 de la acotada Ley establece que en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve, entre otros, la priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural; Que, el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobado Decreto Supremo N° 068-2001-PCM, establece que las zonas de agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas no podrán destinarse para fines distintos a los de conservación de dichas especies y el mantenimiento de las culturas indígenas; asimismo, señala que estas podrán destinarse a actividades turísticas orientadas a conocer y promover la agrobiodiversidad nativa y las prácticas y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, tales como ferias de semillas y otros mecanismos, correspondiendo al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, formalizar el reconocimiento de dichas zonas; Que, es necesario contar con disposiciones que permitan el reconocimiento de las Zonas de Agrobiodiversidad, citadas en el considerando anterior; En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; DECRETA: Artículo 1.- Aprobación del Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas Apruébase el Reglamento sobre Formalización del Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.			

606332

NORMAS LEGALES

Miércoles 14 de diciembre de 2016

El Peruano

Artículo 2.- Implementación
La implementación del referido Reglamento corresponde al Ministerio de Agricultura y Riego, a través del Instituto Nacional de Innovación Agraria, en coordinación con las entidades involucradas, según su competencia.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones que se realicen en el marco de la aplicación del citado Reglamento, se financian con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego, del Instituto Nacional de Innovación Agraria, y demás entidades involucradas, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación y difusión
Publícase el presente Decreto Supremo y el Reglamento que se aprueba en el artículo 1 precedente, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), del Ministerio de Agricultura y Riego (www.minagri.gob.pe), del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe), del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.mincetur.gob.pe) y del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 5.- Refrendo
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra del Ambiente, por el Ministro de Cultura y por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad
El Instituto Nacional de Innovación Agraria conduce el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad. Este Registro no es constitutivo de derechos y tiene carácter informativo.

Segunda.- Modificación del TUPA del INIA
En un plazo de ciento veinte (120) días calendario de promulgada la presente norma, el Instituto Nacional de Innovación Agraria debe incluir dentro de su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), los requisitos del expediente técnico que justifiquen el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad.

Tercera.- Normas complementarias
Facultar al Instituto Nacional de Innovación Agraria para que mediante resolución jefatural expida las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, en el plazo de noventa (90) días calendario, período que se contará desde la entrada en vigencia de la presente norma.

DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Adecuación de reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad en trámite
Las solicitudes que se encuentran en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, tendrán un plazo no mayor a ciento veinte (120) días calendario para adecuarse a los requisitos para reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad delimitados en esta norma, período que se contará desde la entrada en vigencia del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa
Encargado del Despacho del Ministerio de Cultura

REGLAMENTO SOBRE FORMALIZACIÓN
DEL RECONOCIMIENTO DE ZONAS DE
AGROBIODIVERSIDAD ORIENTADAS A LA
CONSERVACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE ESPECIES
NATIVAS CULTIVADAS POR PARTE DE PUEBLOS
INDÍGENAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento
El objeto de este Reglamento es regular el procedimiento para formalizar el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad orientadas a la conservación y uso sostenible de especies nativas cultivadas por parte de pueblos indígenas (en adelante, Zonas de Agrobiodiversidad), de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM; y, con el artículo 3 literal k) del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

Artículo 2.- Glosario de términos
Para los efectos del presente Reglamento, se define como:

- a) Agrobiodiversidad Nativa: Es la parte de la agrobiodiversidad que corresponde a las especies que se han originado y han obtenido sus características distintivas en el país.
- b) Agroecosistema: Ecosistema culturalmente intervenido en forma consciente por el ser humano y en provecho suyo, con fines agropecuarios, para proveerse de alimentos y otros bienes y servicios. Los agroecosistemas constituyen sistemas agrícolas dentro de pequeñas unidades geográficas, tal como un predio o un área específica, de modo tal que al interior de los mismos destacan las interacciones entre la gente y los recursos de producción de alimentos.
- c) Conocimientos Tradicionales relacionados a la agrobiodiversidad: Son las habilidades, métodos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas que incluyen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la agrobiodiversidad, mantenidas y transmitidas de una generación a otra y que forman parte de su identidad cultural o espiritual.
- d) Especies Cultivadas o Domesticadas: Son aquellas especies que han sido seleccionadas por el ser humano, de manera que dependen de éste para su sobrevivencia.
- e) Trueque: Es el intercambio de bienes destinados a asegurar la satisfacción de necesidades de subsistencia.
- f) Parientes Silvestres de cultivos: Son especies consideradas como los parientes más cercanos de las especies cultivadas, que poseen un importante potencial

El Peruano

Miércoles 14 de diciembre de 2016

NORMAS LEGALES

606333

genético, para el mejoramiento de los cultivos, y son considerados un recurso vital para la alimentación del hombre; sin embargo, estos genes corren riesgos de erosión por diversos factores.

g) Prácticas Agrícolas Tradicionales: Conocimiento campesino o cultura local relacionado a la agricultura, que ha sido acumulado a lo largo de la historia local mediante el desarrollo de acierto y error. Se caracterizan por ser adaptadas y específicas a las condiciones de cada agroecosistema, que se entrelazan con las tradiciones y sistema de valores propios, regidos por la institucionalidad tradicional y transmitida por vía oral.

h) Pueblos indígenas: Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del Estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos.

i) Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad: Base de datos en la cual el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) registra la información generada como resultado del proceso de reconocimiento de las zonas de agrobiodiversidad, así como aquella obtenida como producto de los monitoreos y evaluaciones periódicas a las zonas que han sido reconocidas como tales. Este Registro tendrá carácter declarativo.

j) Zonas de Agrobiodiversidad: Son espacios geográficos determinados en virtud a su riqueza en agrobiodiversidad nativa, cultural y ecológica, en los cuales los pueblos indígenas, mediante sus tradiciones culturales y en confluencia con elementos biológicos, ambientales y socio económicos, desarrollan, gestionan y conservan los recursos genéticos de la agrobiodiversidad nativa en sus campos y en los ecosistemas contiguos.

CAPÍTULO II
OBJETIVOS DEL RECONOCIMIENTO DE
LAS ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD

Artículo 3.- Objetivo general del Reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad
El reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad tiene como objetivo general contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, fortaleciendo y consolidando la conservación, uso sostenible y gestión local de la agrobiodiversidad nativa.

Artículo 4.- Objetivos específicos del Reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad

- a) Promover la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa y los agroecosistemas;
- b) Fomentar la articulación de las Zonas de Agrobiodiversidad a las dinámicas económicas locales, regionales y nacionales;
- c) Promover la retribución por servicios ecosistémicos en las Zonas de Agrobiodiversidad, de conformidad a la Ley N° 30215, Ley de mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos, su Reglamento y normas complementarias, en el marco de la normatividad vigente; y,
- d) Fortalecer el sistema de conocimientos tradicionales, tecnologías e innovaciones de los pueblos indígenas y sus sistemas culturales relacionados a la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.

CAPÍTULO III
CONDICIONES PARA EL RECONOCIMIENTO
DE UNA ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD

Artículo 5.- Condiciones para el Reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad
Para el reconocimiento de las Zonas de Agrobiodiversidad se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a) La zona propuesta debe ser un agroecosistema donde exista concentración de diversidad y/o variabilidad

genética, especialmente de agrobiodiversidad nativa. Las concentraciones de diversidad y/o variabilidad genética se determinan en función a criterios e indicadores específicos que tomen en cuenta sistemas de clasificación basados en el conocimiento tradicional y el sistema de clasificación basado en los códigos de nomenclatura biológica.

b) La zona propuesta debe incluir una riqueza sociocultural que afirme el desarrollo de procesos dinámicos que favorezcan la conservación in situ de la agrobiodiversidad. En algunos casos, esta riqueza puede expresarse a través de intercambio tradicional de semillas, participación en ferias y trabajo comunitario como la Minka o Ayni.

c) En la zona propuesta deben existir especies cultivadas o domesticadas, pudiendo concurrir la existencia de parientes silvestres de cultivos.

d) La zona debe estar dedicada a las actividades agrarias, agrosilvopastoriles y agroforestales y demás actividades con prácticas compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.

e) Los derechos de propiedad de las tierras de las comunidades que se ubican dentro de las Zonas de Agrobiodiversidad deben estar debidamente inscritos en la Oficina Registral respectiva. De no estar titulado el territorio de la comunidad, esta debe acreditar que viene realizando las gestiones correspondientes ante el gobierno regional u otra autoridad competente para la formalización y titulación de sus tierras, de conformidad a la normatividad vigente.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE
LAS ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD

Artículo 6.- Iniciativa para el Reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad
Las Zonas de Agrobiodiversidad se reconocen a partir de la iniciativa de los pueblos indígenas.

Artículo 7.- Autoridad competente
Las Zonas de Agrobiodiversidad son reconocidas por el Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, previa opinión técnica favorable del Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA.

En el caso que las Zonas de Agrobiodiversidad propuestas se encuentren en Áreas Naturales Protegidas (ANP), el INIA solicita opinión técnica al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. En estos casos, la gestión y manejo de las Zonas de Agrobiodiversidad deben ser necesariamente compatibles con el Plan Maestro del ANP, respetando así la categoría, zonificación, objetivos y fines del ANP.

Artículo 8.- Inicio del procedimiento administrativo

- a) El procedimiento administrativo se inicia con la presentación del expediente técnico que justifique el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad ante la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI.
- b) El expediente técnico debe ser presentado por el o los representantes debidamente acreditados de los pueblos indígenas, en un (1) ejemplar original.
- c) La elaboración del expediente técnico es de responsabilidad de los pueblos indígenas, y pueden contar con asistencia técnica de especialistas de instituciones públicas o privadas.

Artículo 9.- Admisión del expediente técnico

- a) La Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del MINAGRI verifica el cumplimiento de la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.
- b) De no cumplirse con los requisitos, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, requiere al administrado para que, en el plazo único de dos (2) días hábiles, efectúe

606334

NORMAS LEGALES

Miércoles 14 de diciembre de 2016

El Peruano

la subsanación. En caso de no presentar la subsanación en el plazo otorgado, el MINAGRI considera como no presentada la solicitud y procede a la devolución de los documentos correspondientes.

c) Si el expediente es admitido, se remite al INIA.

Artículo 10.- Requisitos para la formulación del expediente técnico

El expediente técnico que justifica el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad debe contener el índice detallado de la siguiente información:

a) Aspectos generales: Nombre de los Pueblos Indígenas del área propuesta como Zona de Agrobiodiversidad.

b) Ubicación: Información sobre la ubicación (distrito, localidad, etc.), plano perimétrico y de ubicación, accesibilidad y croquis de acceso a la zona.

c) Información acerca de los derechos reales sobre el área que constituye la Zona de Agrobiodiversidad propuesta: Título de propiedad o documentos que acrediten que viene realizando las gestiones correspondientes ante el Gobierno Regional u otra autoridad competente para la formalización y titulación de sus tierras, de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del presente Reglamento. Declaración Jurada de no existencia de procesos judiciales pendientes en el predio sobre el que se solicita el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad.

d) Descripción de la diversidad y variabilidad de especies: Número y nombre local de las especies cultivadas y de crianzas; número y nombre local de las variedades, razas. Se debe presentar listas de las especies de cultivos y crianzas así como de sus parientes silvestres de cultivares, y de sus variedades y razas más relevantes, con sus nombres locales.

e) Descripción de los conocimientos tradicionales: Se debe presentar listas de los conocimientos tradicionales asociados a sus cultivos y/o crianzas (conocimientos sobre usos, tecnologías de manejo, entre otros), incluyendo una explicación o descripción de las más relevantes.

f) Carta de Compromiso de mantener las condiciones para el reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad.

g) Acta de Asamblea en el que los pueblos indígenas acuerdan solicitar el reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad. Dichas Actas deberán ser certificadas por el Notario Público o Juez de Paz. El quórum necesario para la firma del Acta mencionada, debe ser no menos de los dos tercios de todos los miembros. Adjuntar copia del Padrón de comuneros.

h) Anexos: Incluir fotografías representativas de la zona propuesta, de los cultivos y/o crianzas, y de los parientes silvestres de cultivares.

Artículo 11.- Evaluación del expediente técnico por el INIA

a) Verificado el cumplimiento de los requisitos, el INIA procede a la evaluación del expediente técnico.

b) La inspección ocular tiene como objeto verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 5 del presente Reglamento, así como la veracidad de la información declarada en el expediente técnico.

c) El INIA notifica la realización de la inspección ocular al interesado con una anticipación de por lo menos cinco (05) días hábiles.

d) Realizada la inspección ocular se suscribe el acta de inspección, la misma que debe ser firmada por los participantes en la inspección, incluido el o los representantes del o los pueblo(s) indígena(s) a quienes se entrega una copia de la misma.

e) El INIA anexa al expediente técnico el original del acta de inspección ocular.

Artículo 12.- Opinión Técnica del INIA

Culminada la evaluación técnica de las condiciones y requisitos para el reconocimiento como zona de agrobiodiversidad, así como de los resultados de la inspección ocular, el INIA en un plazo de quince (15) días hábiles procede a elaborar la Opinión Técnica correspondiente.

Artículo 13.- Evaluación legal del expediente administrativo de reconocimiento de Zonas de Agrobiodiversidad y expedición de pronunciamiento

a) El expediente administrativo (conteniendo el expediente técnico, el acta de inspección ocular original y la opinión técnica del INIA), debidamente foliado, es remitido por el INIA al Ministerio de Agricultura y Riego, para su evaluación a través de su Oficina General de Asesoría Jurídica.

b) Con la evaluación conteniendo la opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se expedirá la correspondiente Resolución Ministerial, a través de la cual se emitirá pronunciamiento sobre el reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad. Dicha decisión es notificada al solicitante en el domicilio señalado en su petitorio.

c) De corresponder, el INIA efectúa la inscripción de la resolución ministerial expedida en el Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad, y dispone su publicación en los Portales Institucionales del Instituto Nacional de Innovación Agraria y del Ministerio de Agricultura y Riego.

d) En caso se deniegue la solicitud de reconocimiento de Zona de Agrobiodiversidad, el solicitante está facultado para interponer los recursos administrativos correspondientes, en un plazo máximo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación.

CAPÍTULO V
DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 14.- Monitoreos y evaluaciones

El Ministerio de Agricultura y Riego, a través del INIA, en coordinación con las autoridades competentes, realiza monitoreos y evaluaciones periódicas las Zonas de Agrobiodiversidad, para identificar el estado de conservación de la agrobiodiversidad y los factores que influyen en ellas.

Artículo 15.- Indicaciones producto de los monitoreos y evaluaciones

Las indicaciones contenidas en los informes de los monitoreos y de las evaluaciones periódicas realizadas por el INIA a las Zonas de Agrobiodiversidad tienen naturaleza vinculante para los representantes de los pueblos indígenas que las conforman, y sirven como sustento técnico de las decisiones que el Ministerio de Agricultura y Riego adopte al respecto.

CAPÍTULO VI
DE LA PÉRDIDA DEL RECONOCIMIENTO DE ZONA DE AGROBIODIVERSIDAD

Artículo 16.- Actividades compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad reconocidas

Las actividades compatibles con las Zonas de Agrobiodiversidad son:

a) Conservación in situ de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares.

b) Actividades y faenas agrícolas y ganaderas que no incluyan cultivares, crianzas y/o Organismos Vivos Modificados, que puedan afectar la conservación in situ de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres.

c) Comercio de cultivos nativos, crianzas nativas y/o sus parientes silvestres de cultivares, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Ley N° 26839, aprobado por el Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.

d) Agroturismo, ecoturismo y turismo vivencial, que se sujeten a lo establecido en la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y a los Reglamentos de los prestadores de servicios turísticos.

e) Desarrollo de sistemas agroforestales.

f) Acuicultura con especies nativas.

g) Investigación.

h) Intercambio, trueque y otras prácticas tradicionales usadas para asegurar la satisfacción de sus necesidades de subsistencia.

El Peruano

Miércoles 14 de diciembre de 2016

NORMAS LEGALES

606335

i) Capacitación y educación relacionada con la agrobiodiversidad.

j) Mantenimiento de jardines botánicos o viveros de plantas cultivadas, incluyendo plantas medicinales.

k) Otras compatibles con la conservación y uso sostenible de la agrobiodiversidad nativa.

Estas actividades deben contribuir al mantenimiento del conocimiento tradicional asociado a la agrobiodiversidad nativa.

Artículo 17.- Causales para la pérdida del reconocimiento de Zona de Agrobiodiversidad.

El Ministerio de Agricultura y Riego determina la pérdida del reconocimiento de la Zona de Agrobiodiversidad en los casos siguientes:

a) Cuando el Ministerio de Agricultura y Riego, en base a un informe técnico del INIA, determine que los objetivos para los cuales la Zona de Agrobiodiversidad fue reconocida no se cumplen.

b) Cuando el Instituto Nacional de Innovación Agraria, en su calidad de Órgano Sectorial Competente en Seguridad de la Biotecnología para el Sector Agricultura y Riego, verifique, mediante inspección técnica e informe, en el ámbito de la Zona de Agrobiodiversidad, la presencia de cultivos, crianzas y/o la presencia de Organismos Vivos Modificados, que puedan afectar la conservación in situ de los cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, introducidos y liberados de forma voluntaria o en uso confinado.

c) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas para el Reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad establecidas en el artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Acciones correctivas

Para el caso de los incisos b) y c) del artículo 17 del presente Reglamento, el Ministerio de Agricultura y Riego notifica al representante o a los representantes debidamente acreditados de los pueblos indígenas de la Zona de Agrobiodiversidad reconocida para que adopte las acciones correctivas pertinentes o, en su defecto, se da inicio al procedimiento para la pérdida del reconocimiento de Zona de Agrobiodiversidad, quedando bajo la potestad del administrado interponer los recursos administrativos correspondientes contra el acto administrativo que determine la pérdida de reconocimiento de dicha Zona en el plazo máximo perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El INIA, en cumplimiento de sus funciones, presta su asesoría colaborando con los pueblos indígenas para la ejecución de las acciones correctivas.

CAPÍTULO VII
PROMOCIÓN DE LAS ZONAS DE AGROBIODIVERSIDAD

Artículo 19.- Ubicación en Mapas oficiales

Los mapas que sean oficialmente publicados por el Estado y donde se identifiquen áreas naturales protegidas y otros sitios de interés particular, indican y marcan la ubicación geográfica de las Zonas de Agrobiodiversidad reconocidas.

Artículo 20.- Actividad Turística en las Zonas de Agrobiodiversidad

La actividad turística en las Zonas de Agrobiodiversidad es ejecutada conforme a los planes y estrategias sectoriales, regionales y locales.

Artículo 21.- De la Promoción de los Bienes y Servicios ofrecidos por las Zonas de Agrobiodiversidad

El Ministerio de Agricultura y Riego promueve el acceso de productos agrarios de la Zona de Agrobiodiversidad en Programas Sociales de alivio a la pobreza, alimentación y otros de alcance nacional, regional y local.

Artículo 22.- De los Incentivos para la conservación y uso sostenible

En las Zonas de Agrobiodiversidad se promueve los siguientes incentivos:

a) Declaración como Personalidad Meritoria de la Cultura, mediante resolución ministerial del Ministerio de Cultura.

b) Reconocimiento a la conservación de diversidad genética de cultivos nativos, crianzas nativas y sus parientes silvestres de cultivares, efectuado por la autoridad competente.

c) Promoción del uso de marca o signo distintivo para productos y bienes generados en estas Zonas, por parte del gobierno nacional, regional y local.

d) Promoción de productos en ferias y actividades gastronómicas, a través del gobierno nacional, regional y local.

e) Promoción de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en concordancia con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, su Reglamento y normas complementarias, en el marco de la normatividad vigente.

1463407-2

Decreto Supremo que aprueba valores de retribuciones económicas a pagar por uso de agua superficial y subterránea y por el vertimiento de agua residual tratada a aplicarse en el año 2017

DECRETO SUPREMO
N° 021-2016-MINAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua, como contraprestación por el uso del recurso, y es establecida por la Autoridad Nacional del Agua, en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, asimismo, el artículo 92 de la acotada Ley dispone que la retribución económica por el vertimiento de agua residual es el pago que el titular del derecho efectúa por verter agua residual en un cuerpo de agua receptor;

Que, la Autoridad Nacional del Agua establece la metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua superficial y subterránea, y por el vertimiento de agua residual tratada, de conformidad a lo prescrito por el numeral 176.2 del artículo 176 y el numeral 180.2 del artículo 180, respectivamente, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG;

Que, según el numeral 177.1 del artículo 177 y el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua determina anualmente, el valor de las retribuciones económicas por el uso del agua, y por el vertimiento de aguas residuales tratadas en los cuerpos naturales de agua, los cuales son aprobados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 457-2012-ANA, se aprobó la "Metodología para determinar el valor de las retribuciones económicas por el uso de agua y por el vertimiento de aguas residuales tratadas", la cual propone una fórmula común (para uso de agua y por vertimiento de agua residual tratada), y simple para implementar el pago de la Retribución Económica por parte de los sectores productivos y de servicios para la gestión integrada de recursos hídricos;

Que, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 019-2016-ANA-DARH/REA,



Glosario de términos

- **Agrobiodiversidad nativa.** Es la parte de la agrobiodiversidad que corresponde a las especies que se han originado y han obtenido sus características distintivas en el país.
- **Agroecosistema.** Ecosistema culturalmente intervenido en forma consciente por el ser humano y en provecho suyo, con fines agropecuarios, para proveerse de alimentos y otros bienes y servicios. Los agroecosistemas constituyen sistemas agrícolas dentro de pequeñas unidades geográficas, tal como un predio o un área específica, de modo tal que al interior de los mismos destacan las interacciones entre la gente y los recursos de producción de alimentos.
- **Conocimientos tradicionales relacionados a la agrobiodiversidad.** Son las habilidades, métodos, innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas que incluyen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y el uso sostenible de la agrobiodiversidad, mantenidas y transmitidas de una generación a otra y que forman parte de su identidad cultural o espiritual.
- **Especies cultivadas o domesticadas.** Son aquellas especies que han sido seleccionadas por el ser humano, de manera que dependen de éste para su sobrevivencia.
- **Expediente técnico.** Es el documento de naturaleza técnica a través del cual los pueblos indígenas justifican el reconocimiento de una Zona de Agrobiodiversidad (ZABD). Hace referencia específica a cómo la Zona de Agrobiodiversidad propuesta cumple con las condiciones para el reconocimiento.
- **Parientes silvestres de cultivares.** Son especies consideradas como los parientes más cercanos de las especies cultivadas, que poseen un importante potencial genético, para el mejoramiento de los cultivos, y son considerados un recurso vital para la alimentación del hombre; sin embargo, estos genes corren riesgos de erosión por diversos factores.
- **Plan Maestro.** Es el instrumento de planificación, monitoreo y evaluación fundamental de la Zona de Agrobiodiversidad. Plantea las líneas de acción y compromisos de conservación a seguir, y generalmente tiene una vigencia de 5 años.
- **Prácticas agrícolas tradicionales.** Conocimiento campesino o cultura local relacionado a la agricultura, que ha sido acumulado a lo largo de la historia local mediante el desarrollo de acierto y error. Se caracterizan por ser adaptadas y específicas a las condiciones de cada agroecosistema, que se entrelazan con las tradiciones y sistema de valores propios, regidos por la institucionalidad tradicional y transmitida por vía oral.



- **Pueblos indígenas.** Son pueblos originarios que tienen derechos anteriores a la formación del estado peruano, mantienen una cultura propia, un espacio territorial y se autorreconocen como tales. En estos se incluye a los pueblos en aislamiento voluntario o no contactados, así como a las comunidades campesinas y nativas. La denominación “indígenas” comprende y puede emplearse como sinónimo de “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” u otros vocablos.
- **Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad.** Base de datos en la cual el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA) registra la información generada como resultado del proceso de reconocimiento de las Zonas de Agrobiodiversidad, así como aquella obtenida como producto de los monitoreos y evaluaciones periódicas a las zonas que han sido reconocidas como tales. Este registro tiene carácter declarativo y no es constitutivo de derechos reales.
- **Reglamento (D.S. 020-2016-MINAGRI).** Es el instrumento legal que describe los aspectos legales del reconocimiento como Zona de Agrobiodiversidad.
- **Representante del expediente.** Persona natural o jurídica, miembro del pueblo indígena o designada por éste, que se encarga de la gestión del expediente técnico antes las autoridades (IMNAGRI, INIA), y que es elegida conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos.



Rimay qillqap yuyaynin

- **Agrobiodiversidad nativa.** Achkha uywakuna, ruraykuna, huch'uychaq uywakuna imami pikunachus paqarispa; paymanta imayma rikch'ariqma hina, huk suyupi wiñaripunku.
- **Agroecosistema.** Huk hallp'a chiqanmi, runawan tupaykusqa paypaq llank'anampaq ima, chakra llank'aykunapi; mikhuykunamanta, wak kawsaykunamanta ruraykunamanta ima tantakuspa kawsanapaq. Huk hallp'a chiqan runawan tupaykusqaqa; ch'uysaq hallp'akuna ukhupi chakra ruraymi, huk hallp'a utaq huk chiqampi ima, ahinata chay ukhu kikimpi, aswan kallpawan runakuna mikhuy mirayninkunawan tupasqan rikukun.
- **Conocimientos tradicionales relacionados a la agrobiodiversidad.** Ñawpa runakunap yachayninkuna, imayna rurayninkuna, musuq rurayninkuna imami, ñawpa kawsaykuna waqaychanapaq tupaqta yaykuchikpa; Achkha uywakuna, ruraykuna, huch'uychaq uywakuna ima, allin waqaychasqata apaykachaspa, ñawpa paqariqkunapi, musuq paqariqkunapi yachaqachikqata ima, kawsaynin kallpachasqa utaq sunqunma waykuq imami.
- **Especies cultivadas o domesticadas.** Runakunap akllasqa kawsaqkunami, ahinamanta kawsanankupaq kaymanta kanayanku.
- **Expediente técnico.** Allin ruray qillqasqami, maynintachus ñawpa (pueblos indígenas) chaninchanku Zona de Agrobiodiversidad riqsirikuyta. Willakun imayna Zona de Agrobiodiversidad yuyaschasqa mañarikuykunata, riqsirikuypaq hunt'asqanta.
- **Parientes silvestres de cultivares.** Yuyasqa kawsaqkuna, runakunap akllasqa, kawsaqman qaylla rikch'ariqnimkunami, pikunachus huk allin kallpayuq rikhuriyuqmi kanku, tarpuykuna allinchanampaq, yuyasqataqmi huk allin kaq runap mikhunanpaq; ichaqa kay rikhuriyuqkunaqa imaymana rurasqakunamanta tukukampunmanmi
- **Plan Maestro.** Zona de Agrobiodiversidad nisqapaqta wakichiypaq rurananmi, muray qhaway chaninchay imami. Chaninchan chiqan ruraykunata, waqaychana qatipay iyawkunata, phichqa watata ima kawsan.
- **Prácticas agrícolas tradicionales.** Ayllu masiq yachaynin, aylluq kawsaynin, hallp'a llank'ayman tupasqam; imachus watan watan ayllu kawsasqapi, allin, mana allin wiñachiy chiqanta tantakurqan. Riparakunku, imayna sapanka huk hallp'a chiqan runawan tupaykusqaman hina yachakusqankurayku, imachus, tupanku yachasqa ruraykunawan, sapa chaninchaykunawan, yachasqa ruray kamachikusqaman hina, rimay yachachiyninta ima.

- **Pueblos indígenas.** Ñawpap runakunami, pikunachus ñawpa Perú suyu paqarisqamanta kaqniyuq, huk kaynin, kawsayninkuta kawsachinku, huk hallp'a chiqan imachus kaqninma hina riqsinakunku. Kaykunapi ñawpa runakuna, pikunachus paykunamanta t'aqakunku utaq mana tarisqakuna, ahina ayllukuna ima yaykunku. “indígenas” sutichasqaqa “originarios”, “tradicionales”, “étnicos”, “ancestrales”, “nativos” wak sutikunawan hina uyarikunman.
- **Registro Nacional de Zonas de Agrobiodiversidad.** Quillqa waqaychanami maypichus Instituto de Innovación Agraria (INIA) Zonas de Agrobiodiversidad riqsisqakuna willakuyta yaykuchin, ahina hallp'akuna riqsisqqa muray qhaway chaninchaykuna chaskisqamanta ima. Kay qillqa yaykusqaqa chaninmi.
- **Reglamento (D. S. 020-2016-MINAGRI).** Chanin ruranami, imachus riqsirikuy Zona de Agrobiodiversidad kamachiyninkuna rurasqanmanta riqsichin.
- **Representante del Expediente.** Ayllu runa utaq runakuna allin kawsayta rikurayaq wasikuna, ñawpa runakuna umalliq utaq kaymanta umalliq akllasqa imami, Allin rurasqa qillqa purichiq (IMNAGRI, INIA) nisqa umalliqkunama, imachus, ñawpa runakunapa apaykatayninma, ñawpa rurayninkunama tupasqama hina akllasqa.





Instituto Nacional de Innovación Agraria



Instituto Nacional de Innovación Agraria - INIA
Dirección de Recursos Genéticos y Biotecnología - DRGB
Sub-Dirección de Recursos Genéticos SDRG

Línea de Investigación en Recursos Fitogenéticos Agrícolas y Forestales

Campo Experimental El Dorado - EEA San Roque - Loreto

PROYECTO : CONSERVACION Y USO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS GENETICOS DEL
BANCO NACIONAL DE GERMOPLASMA DEL INIA

TAREA : CONSERVACION DE LA COLECCION DE GERMOPLASMA DE CACAO NATIVO

FTE.FTO : RECURSOS ORDINARIOS

FECHA INSTALAC : ENERO 2017



Instituto Nacional de Innovación Agraria

D: Av. La Molina 1981, La Molina
T.: (511) 240 2100
www.inia.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

ISBN: 978-9972-44-057-1



9 789972 440571